

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de marzo de 2023. Le informo señora juez que la parte actora subsanó los requisitos exigidos dentro del término. Adicionalmente, me permito ponerle de presente que la solicitud de Amparo de Pobreza es con la finalidad de promover dos procesos de la jurisdicción de familia, pero de diferente naturaleza, uno es para Adjudicación Judicial de Apoyos, y otro para Fijación de Cuota Alimentaria, los cuales deben ser presentadas en forma separada. A despacho para proveer.

JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|----------------|--------------------------------------|
| Proceso | Amparo de pobreza |
| Solicitante | Gloria Inés Rodríguez Aguirre |
| Radicado | 05001 31 10 001 2023 00130 00 |
| Asunto | Concede amparo de pobreza |
| Interlocutorio | Nº252 |

Por venir ajustada a derecho la anterior solicitud y por dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82, 151 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., dar trámite a la solicitud de Amparo de Pobreza que invoca

la señora GLORIA INÉS RODRÍGUEZ AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía N°43.079.040, para que le sea nombrado abogado en pobreza que adelante y gestione, a favor de su hermano JULIÁN DARÍO RODRÍGUEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía N°15.401.569, proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra de los hijos de éste, JULIÁN ANDRÉS y VALENTINA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.

SEGUNDO. – En consecuencia, **DESIGNAR** como abogada de oficio, con el fin promover proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, a la abogada **ISABEL CRISTINA GUEVARA CASTAÑO**, portadora de la T.P. 386.280 del C.S. de la J., quien se localiza en la calle 31 B # 102 A-108 Barrio Belén de Medellín – Antioquia, con teléfonos: 320 612 3738 – 305 222 7563, y correo electrónico velez.guevara13@gmail.com haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO. – **DESIGNAR** como abogado de oficio, con el fin promover proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, al abogado **IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ARENAS**, portador de la T.P. 126.179 del C.S. de la J., quien se localiza en la calle 47 N°77 B- 08 de Medellín – Antioquia, con teléfonos celular 314 893 64 60, y correo electrónico ivandario1969@gmail.com haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional,

sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

CUARTO. – La parte interesada comunicará el nombramiento a los abogados designados, y encontrándose enterados de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberá allegar la aceptación a su encargo.

QUINTO. – La amparada no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

SEXTO. – Se advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del C. G. del P., en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39740d64d3bdb45f61f2d6bc306d797f60ea8b90c36e72a45d496f3b87dd624b**

Documento generado en 27/03/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>